

AUTOS: C.A.V. C/ U.E.J. S/ VIOLENCIA.-

Expte. N° FO-00021-JP-2025 -

Cipolletti, 13 de enero de 2026. nd

En mérito a las circunstancias acontecidas, manténganse **las medidas cautelares de EXCLUSIÓN DEL HOGAR** del Sr. E.J.U. y **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del mismos respecto de la Sra. A.V.C. dispuestas por la Juez de Paz de Fernandez Oro, debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia), haciéndoles saber a las partes que la medida de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento **es de carácter PROVISORIA y por el término de 90 DIAS** (Confr. arts. 148 y 150 del Código Procesal de Familia). NOTIFIQUESE en forma personal.-

Hágase saber al Sr. U. que vencido el plazo y en el caso de considerar necesario reintegrarse al hogar, deberá PREVIAMENTE acreditar la realización del tratamiento psicológico que en este acto se ordena y su resultado favorable y solicitándolo al Tribunal con asistencia letrada de un abogado particular o defensor oficial, oportunidad en que se merituará la conveniencia o no de la petición. NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL.

INTIMESE al Sr. U. a dar estricto cumplimiento a las medidas de **EXCLUSIÓN DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** dispuesta en autos por 90 días y por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Sin perjuicio de ello, **toda vez que se desconoce domicilio actual donde residiría el Sr. U., hágase saber a la Sra. C.** que deberá denunciar en autos el posible domicilio del requerido a los fines de notificarlo de lo aquí dispuesto.-

Asimismo, **hágase saber a la Sra. C.** que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la exclusión del hogar

dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFICIESE a la comisaría pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la EXCLUSIÓN DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por 90 días del Sr. E.J.U. respecto de persona y residencia de la Sra. A.V.C., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el DENUNCIADO se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 143 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Asimismo, dispóngase **la realización de RONDINES** por el plazo de 15 días durante el día y la noche en el domicilio de la denunciante, a cuyo fin OFICIESE.-

Asimismo se le hace saber a la parte denunciada que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Fernandez Oro a los fines de realizar tratamiento terapéutico según lo dispuesto por la Ley N° 3040 y que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva. NOTIFIQUESE.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos NO es extensiva a los hijos menores de edad que tengan en común y que a efectos de llevar a cabo régimen de comunicación paterno/materno filial deberán contar con persona intermediaria. NOTIFIQUESE.-

Atento la posible comisión de un hecho ilícito, córrase vista al Sr. Fiscal en Turno.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa Palacios

Jueza de Feria